



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE DERECHO**

**TEMA:**

**LA PRUEBA, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN EN EL PROCESO PENAL DEL ECUADOR.**

**AUTORA:**

**ROMERO CORREA JACQUELINE ELIZABETH**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
Abogado de los tribunales y juzgados de la república mención en  
Derecho Civil y Procesal**

**TUTORA:**

**Alarcón Valencia Gladys**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de Agosto del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Romero Correa Jacqueline Elizabeth** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República** mención en **Derecho Civil y Procesal**.

### **TUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Alarcón Valencia Gladis**

### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch Fernández María Isabel**

**Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE DERECHO

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Romero Correa Jacqueline Elizabeth**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La prueba, las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal del Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república mención en Derecho Civil y Procesal**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Romero Correa Jacqueline Elizabeth**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Romero Correa Jacqueline Elizabeth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La prueba, las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal del Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Romero Correa Jacqueline Elizabeth**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**GLADIS ALARCÓN VALENCIA**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**DR. JOSÈ MIGUEL GARCÌA BAQUERIZO, Mgs.**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. PAOLA TOSCANINI, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

# ÍNDICE

Resumen.....	
Abstrac.....	
Introducción.....	1
Desarrollo.....	2
Capítulo 1.....	3
1.1. Generalidades de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Constitución del Ecuador.....	4
1.2. El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano y las Tecnologías de la Información y Comunicación.....	5
1.3. La prueba y los canales virtuales en el contexto actual.....	6
Capítulo 2.....	7
2.1 El documento Electrónico como medio de prueba.....	8
2.2. La regulación del documento electrónico en la legislación ecuatoriana.....	9
2.3. La autorización de los jueces de garantías penales para recolección de evidencia.....	10
2.4. Obtención de medios tecnológicos de prueba y cadena de custodia.....	11
Capítulo 3.....	
3.1. Restricción en comunicaciones personales o de terceros.....	12
3.2. La formación profesional jurídica y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.....	13
Conclusiones.....	14
Recomendaciones.....	
Referencias Bibliográficas.....	

## Resumen

El marco en que se expone la presente investigación sobre el proceso penal actual en torno a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación abarca la doctrina y la Constitución, pues es necesario considerar el uso de las mismas para la participación de los ciudadanos en el área de justicia. Como es el caso del proceso penal que no ha sido regulado en cuanto a uso de estas nuevas tecnologías pues el desarrollo social y tecnológico en que está sumergido todo los procesos sociales trae consigo el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios que se ofrecen lo que redundaría en ahorro de tiempo y dinero, por tanto estos resultados que trae consigo los adelantos tecnológicos podrían ser aprovechados en el proceso penal dentro del sistema de justicia, lo que producirá la necesidad de reflexionar sobre el papel del proceso penal en la justicia ecuatoriana. Con el tema a investigar se pretende realizar un estudio que pueda dilucidar la necesidad de incorporar la tecnología en el campo de justicia, por lo que se requiere poner a consideración algunos argumentos que abarcan el plano constitucional y legal como son los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se presentan algunas ideas principales sobre el uso de la tecnología en el ámbito jurídico que inciden directamente en el desarrollo legislativo del país. El desconocimiento del mismo por parte de juristas y magistrados incide sustancialmente en la jurisprudencia penal y constitucional. Es preciso, pues, dar respuestas a la falta de información que se tiene sobre el tema, lo que requiere ahondar en la temática académica del Derecho Procesal Penal y la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación.

**Palabras claves:** Prueba, proceso penal, derecho procesal, tecnología de la información y comunicación.

## **Abstract**

The framework for this research on the current criminal process regarding the use of new information technologies and communication covers doctrine and constitution is exposed it is necessary to consider the use thereof for the participation of citizens, in the area of justice. As is the case of criminal proceedings has not been regulated in terms of use of these new technologies as the social and technological development in which is submerged all social processes entails improving the quality of goods and services offered as resulting in savings of time and money, so these results it brings technological advances could be exploited in criminal proceedings within the justice system, resulting in the need to reflect on the role of the criminal proceedings in the Ecuadorian courts. With the research topic is to conduct a study to elucidate the need to incorporate technology in the field of justice, which is required to submit for consideration some arguments include the constitutional and legal level as fundamental rights of citizens. Some main ideas on the use of technology in the legal field that directly affect the legislative development of the country are presented. Ignorance of it by lawyers and judges impinges substantially in criminal and constitutional jurisprudence. It is therefore necessary to respond to the lack of information we have on the subject, which requires delving into the academic theme of Criminal Procedural Law and the incorporation of information technologies and communication.

**Keywords:** Proof, criminal proceedings, procedural law, Information technology and communication test



## Introducción

Según Greco y Vecchi (2012) en la actualidad existe el deseo de conocer la influencia de la tecnología en la participación ciudadana, más aún en terrenos que se creían que estaban ajenos a las tecnologías de comunicación e información (TIC), este es el caso del proceso penal, en el cual no se tiene claridad en cuanto a su regulación dentro del campo tecnológico, lo que conlleva a que su aspecto reflexivo no se lo tome en cuenta aún dentro del orden constitucional.

Casabona (2010) considera que la producción de bienes y servicios en la actualidad están estrechamente ligados al desarrollo tecnológico, y es justamente los servicios judiciales que ofrecen la mayoría de juristas ecuatorianos lo que carecen de un proceso eficiente que genere mejoras cualitativas y cuantitativas, por lo que existe la necesidad de considerar la reflexión del proceso penal en este marco actual. A su vez, Lillo (2012) declara que se requiere el planteamiento de una discusión que considere al actual usuario y el rol de las tecnologías en el aspecto de políticas públicas y el servicio del sistema de justicia.

Como lo declara Barinas (2013) sobre el aporte que las tecnologías ofrecen en la recolección de información, parte fundamental para el registro oportuno y manipulación de datos en las causas y procesos judiciales, esto se contrasta con el artículo 76, numeral 4 de la Constitución de la República que resalta la invalidez y carencia de eficacia probatoria de las pruebas que no se ajusten a la Constitución.

Por lo tanto se debe aplicar lo dicho por Sandoval (2012) quien propone que la informática jurídica debe ser considerada en los servicios de derecho que se ejercen desde una oficina jurista, la misma que tiene que disponer de sistemas informáticos que aceleren dichos procesos legales, el mismo que se convierte en el fin de esta implementación con un fin de desarrollo ciudadano. A lo anterior se debe señalar el artículo 76 de la Constitución en cuyo numeral 4 declara que deben coexistir tanto la disposición constitucional para la regulación de la prueba, la misma como se mencionó anteriormente se constituye en el eje para toda discusión sobre implementación tecnológica para el cumplimiento de las normativas de los Tratados Internacionales, aprobados y ratificados por el Ecuador.

## **Desarrollo**

### **Capítulo 1**

#### **1.1. Generalidades de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Constitución del Ecuador**

El objetivo general es analizar las generalidades de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Constitución del Ecuador como herramienta para acceso a la justicia del ciudadano. Así lo dicho por Anarte (2012) quien considera que los procedimientos judiciales actuales en plena era tecnológica pueden inspirar el Derecho Penal, a su vez que se requiere de revisar el modelo de intervención punitivo el cual podría ajustarse a esta nueva realidad legal, lo que no necesariamente quiere decir que esté alejada de los principios y formas clásicas de imputación propia de la aplicación de principios del Estado de Derecho.

El enfoque de la investigación es crítico propositivo de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo porque se recabará información para un análisis y cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad que se plantea como solución para el legislador, que según Peguera y otros (2011) considera que debe intervenir con el conocimiento tecnológico lo que ayudaría a superar barreras jurídicas como es el caso del comercio electrónico, recién implementado en algunas sociedades de derecho, esto podría facilitar la prueba para potenciar la participación ciudadana, que dicho sea de paso puede ser vulnerable a través del uso de la tecnología.

Así se puede entender lo que Jiménez (2014) declara al considerar que dentro de las administraciones existe actualmente una implementación de automatización en cuanto a las tareas, a través del uso de nuevas tecnologías, a su vez en torno a los poderes ejecutivo y legislativo, se comienza a incorporar aspectos asociados a lo que se denomina actualmente Paradigma de la Gobernanza, que no es otra cosa que la ciudadanía forme “parte activa dentro de procesos internos o decisiones a través de la filosofía del Gobierno Abierto”. Así, para el presente trabajo, se tomó como referencia el estudio bibliográfico y comparado de estudios realizados por Juristas en Derecho Procesal.

En el artículo 75 de la Constitución ecuatoriana se reconoce la garantía del derecho que tienen los ciudadanos a la tutela judicial efectiva sin que pueda producirse indefensión. Por tal motivo, utilizar los medios tecnológicos como parte de prueba es parte fundamental de este derecho estipulado en la Constitución.

Según Rojas (2012) actualmente se puede relacionar la indefensión y el derecho a los medios de prueba desde la doctrina y la jurisprudencia llevando consigo la inclusión desde los medios de defensa de tal manera que en el aspecto penal ecuatoriano antes de la reforma había un proceso inquisitivo que producía pocas garantías, ya que la actividad que se encargaba de la investigación y la sanción se desarrollaba desde el Poder Judicial.

Existe un desarrollo del sistema procesal penal que ha venido fraguándose desde inicios del nuevo milenio, con respecto del Código Orgánico Integral Penal (COIP)<sup>1</sup>, que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014 y que reemplazó al Código de Procedimiento Penal, ha desarrollado enormemente el ejercicio de la acción penal que requiere desenvolverse en nuevos paradigmas y lo que conlleva a descubrir nuevos roles de quienes ejercen las políticas penales.

De tal manera como lo declara Carrasco (2012) que este desarrollo representa que las normativas dispuestas no solo pueden ser tomadas en cuenta como conjunto de relaciones sino que el derecho penal represente un nuevo conjunto de relaciones hermenéuticas que requieren ser sistematizadas a través de las experiencias normativas, pues el delito y la pena teóricamente van acrecentándose por medio de una desarrollo coherente en donde el concepto y la interpretación demandan un diálogo para un mutuo acuerdo.

Así, también lo declara Jara Villacís (2012) cuando establece que la información generada por un formato electrónico es conocida como documento electrónico, necesita ser entendida de una manera actualizada, es decir mediante un contexto informático y tecnológico en donde se supone que frente originalidad existe un pequeño margen para la copia o manipulación de la información.

Los documentos electrónicos en la actualidad son también parte de las de delitos, ya que pueden ayudar en el argumento y proporción de la información para determinar la responsabilidad de

---

<sup>1</sup>Publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014

un ciudadano; y tanto la Fiscalía como la Policía Judicial requieren que la información sea investigada con mucho cuidado, pues la misma es propensa a sufrir alteraciones o incluso migrar.

## **1.2. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) y las Tecnologías de la Información y Comunicación**

En el COIP se puede observar algunas diferencias procesales como es el caso de ubicar al hecho punible frente a un hecho histórico lo que significa que se puede comparar con lo que sucedió en la realidad y que debe ser demostrado en el proceso penal, esto no sólo es posible hacerlo mediante la prueba, sino que para el juzgador (juez) debe establecer jurídicamente el hecho y determinar la responsabilidad de los involucrados que intervienen en el hecho. La prueba entonces en primera instancia representa una forma más concreta de la realidad, todos y cada una de las situaciones de los actos que dieron vida a la infracción.

Por lo tanto, es claro que la prueba requiere primeramente la demostración de la verdad, no aquella que sucedió antes del proceso penal, más bien requiere que se estipule el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la confianza que exista o no un hecho controvertido. Así, la prueba se plantea como el punto crítico que requiere un procedimiento específico para poder descubrir la verdad de los hechos.

Se puede encontrar claramente las clases de pruebas existentes en el COIP, y entre las principales se encuentran: materiales, testimoniales y documentales. En el aspecto testimonial, se requiere de estable una prueba en una audiencia de juicio por parte del ofendido y el acusado, este procedimiento se lo realiza ante un tribunal penal en que debe existir una acusación particular que debe rendir testimonio el ofendido mientras que el acusado tiene derecho a guardar silencio o a rendir su testimonio con juramento si así lo prefiere. Bravo (2012) plantea que en el Ecuador se ha podido observar pronunciamiento oficial a través del poder ejecutivo sobre dicha protección a testigos, pero así mismo se evidencia un gran vacío jurídico en cuanto a una política clara y concreta.

La prueba testimonial se clasifica en: testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del acusado. Este tipo de prueba es variable, se confía más en las personas de mejor memoria,

cuyos sentidos no se encuentran disminuidos o dañados, por tanto son menos confiables los testimonios de las personas con deficiencias visuales, educativas o faltas de memoria.

El COIP pretende proteger al testigo a fin de que esta prueba llegue al juicio sin influencia alguna, no bajo presión o amenaza. Los testigos poseen intereses legítimos y relevantes, vinculados con su vida, integridad física, seguridad, patrimonio, etc., que deben ser objeto de protección por parte de la Fiscalía no se ha conocido hasta la presente fecha ninguna política de protección ni se han diseñado intenciones en tal dirección.

**La Prueba Documental.**-Son todos los documentos públicos y privados que necesitan ser incorporados legalmente en la audiencia de juicio, los mismo que son establecidos en el Código Orgánico General de Procesos<sup>2</sup>. Este tipo de documento puede ser celebrado frente una autoridad, el mismo que garantiza genuinidad por parte de la autoridad que lo patrocinó y auténtico generando seguridad a las partes que intervienen en el juicio, finalmente es veraz en su finalidad es descubrir la verdad a través de su contenido.

### **1.3. La prueba y los canales virtuales en el contexto actual**

Hoy en día la conocida como Prueba a la que es producida a través de canales virtuales fue establecida través del Código Orgánico Integral Penal en donde la tecnología cobra relevancia y es considera parte de la investigación científica. Esto pude establecerse como finalidad de la infracción y los responsables que intervienen en el hecho. Anteriormente, la prueba hacía parte de un cuerpo normativo como parte del sistema penal, ahora el Código ha podido dar paso a la ejecución normativa procesal en que están envueltas la audiencia.

De esta forma el énfasis es como lo declara Acurio (2013) quien reconoce que frente a la influencia ejercida por la tecnología en distintas todas áreas sociales, han surgido una serie de “*comportamientos disvaliosos*” que antes no eran posibles y hasta en determinados contextos de las normas penales de difícil tipificación que no son aplicables por el principio de legalidad.

## **Capítulo 2**

---

<sup>2</sup> Publicado en Suplemento Nº 506 Quito, viernes 22 de mayo de 2015

## **2.1 El documento Electrónico como medio de prueba**

Como lo declara el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas de Torres (2000), el documento electrónico puede ser considerado como un instrumento que puede ser probado de tal manera que se justifique su propósito. En cuanto al instrumento escrito, este puede ser sobre papel u otra forma de ilustrarlo, aquí es donde la tecnología de la información y comunicación toma relevancia pues a través de esta puede ser considerada como prueba ya que puede atestiguar sobre un hecho concreto. Por tanto, el documento electrónico también puede ser considerado como un documento que tuvo su origen en un escrito no electrónico.

Es necesario que el aspecto técnico especializado que corrobore un documento electrónico, pues este pasa por varios procesos desde la recolección de datos hasta el análisis del mismo. Lo que hace que sea diferente con la prueba documental en papel, por tanto cobra valor el aspecto derivativo del documento, como en el caso de una fotografía o documento manuscrito puede haber existido con anterioridad.

Por lo anteriormente citado, el documento electrónico impone más rigurosa su comprobación, puesto que como elemento de la obtención de pruebas o evidencias digitales puede obtener los elementos de juicios requeridos para establecer alguna relación inequívoca dentro del proceso de investigación judicial e impedir la contaminación de la escena del hecho.

Por su lado la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 75 establece que las personas tienen pueden acceder a la justicia de manera gratuita, a su vez se pueden beneficiar de la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos, a su vez que las pruebas que son obtenidas fuera del marco legal no tendrán alguna validez para su comprobación. Además, que resulta particular lo establecido en el numeral 4 del Art. 76 mencionado en el capítulo 1 en cuanto se establece que las pruebas que son adquiridas de una manera ilegal o no ajustada a los procesos legales no pueden tener algún tipo de validez en cuanto a la eficacia probatoria, lo que significa que la garantía de este principio radica en que la actividad probatoria en los escenarios judiciales y particularmente en el proceso penal requieren de estar inevitablemente ceñida a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Por tanto no pueden actuarse otros medios probatorios que los estipulados dentro del marco legal de la Constitución, por lo que el resultado podría contar de ineficacia e invalidez

probatoria. De allí que se requiere de un marco legal claro que evidencie la metodología concreta para que una prueba pueda ser aceptada.

Como destaca Merchán (2013) en cuanto al sistema procesal dentro del marco de la Constitución en que se establece como medio para la realización de la justicia, luego esta establece que la justicia carece de énfasis en cuanto al debido proceso regulado por normas legítimamente aprobadas se refiere, sumado a ello se considera la exigencia de un proceso en la aplicación racional de justicia que debe gozar de las garantías que la vuelva efectiva a través del desarrollo de la inmediación, celeridad que son principios fundamentales.

## **2.2. La regulación del documento electrónico en la legislación ecuatoriana**

En nuestro país, necesidad de regulación de las relaciones comerciales y sociales generó la necesidad de su regulación, la existencia y utilización del documento electrónico entre los ecuatorianos y en distintos tipos de relaciones comerciales y sociales por lo que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos aparece como el recurso preciso para la que información electrónica o digital que se ha creado, generado, recibido, comunicado, enviado, recibido o procesado por cualquier medio aunque la doctrina hace una distinción asimismo sobre el documento jurídico en general.

Como lo declara Vaca (2009) sobre los aspectos relevantes sobre la legalidad de los mensajes de datos, en donde los derechos de los usuarios son regulados al resaltar que las firmas electrónicas, servicios electrónicos, instrumentos públicos y notificaciones electrónicas quienes conforman elementos sustanciales de pruebas.

La Ley de Comercio Electrónico en su Art. 2 reconoce que los datos y documentos electrónicos requieren cumplir con normas establecidas en la Ley. Estas normas establecidas se convierten en el marco de requisitos que debe contener los mensajes de datos y los documentos electrónicos, según Jara (2012) la manera en que se pueden recuperar los datos a través de la accesibilidad virtual permite recuperar contenidos íntegramente, conservando el formato original. Además, permite el conocimiento datos útiles como: El origen, destino, fecha y hora de creación, generación, procesamiento, envío, recepción y archivo

Sumado a lo anterior, el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en su Art. 6 reconoce la integridad del documento, si este se

encuentra firmado electrónicamente. Por lo tanto, el autor Jara sugiere que el documento electrónico debe volverse en un medio de prueba sustancial, por ello existe la normativa legal que este debe contener una firma electrónica.

Lo anterior acentúa lo que el marco jurídico debe considerar para la determinación de una prueba, pues como se lo indico anteriormente el Art. 76 de la Constitución dispone que las pruebas obtenidas fuera de la ley no tengan validez alguna, de esta manera se salvaguarda la manera legítima de conseguir una prueba. Asimismo el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 454 literal 6 declara que las acciones procesales sin garantías constitucionales carecerán de eficacia probatoria.

### **2.3.La autorización de los jueces de garantías penales para recolección de evidencia.**

En la etapa de investigación se debe protegerla manera de recopilar evidencias tecnológicas y de información si es que se necesita que sean valoradas como prueba, al respecto Villacís (2010) recalca que el Código Orgánico Integral Penal norma la necesidad de acudir ante el Juez de Garantías Penales y con ello se puede acceder y revisar información como parte de la investigación de un delito.

La razón para solicitar autorizaciones no solamente se limita a las establecidas en la normativa adjetiva penal, también cuenta con un antecedente en el ejercicio de los derechos constitucionales y a los principios que los rigen, ya sea el secreto de correspondencia, que protege la libertad de expresión, la igualdad formal, el honor, la imagen, etc. Derechos con rango así mismo constitucional que protegen a la persona y permiten su desarrollo como sujetos sociales.

### **2.4.Obtención de medios tecnológicos de prueba y cadena de custodia**

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador contempla normas sobre la utilización de medios tecnológicos como es el caso del video, con ello la Fiscalía puede establecer un marco de acción sobre la obtención de pruebas a través de canales virtuales y la manera como estos tienen que ser recabados.

La denominada “*cadena de custodia*” toma vigencia en la medida que se requiere establecer garantías de autenticidad de los elementos que le competen como: físicos y digitales. Los mismos que son materia de prueba, por lo que la cadena de custodia requiere que se garantice



la identidad, estado original, sus condiciones, las personas que son parte de la recolección de información, pues también está inmerso en ello el envío, manejo, análisis y conservación de los elementos.

### **Capítulo 3**

#### **3.1. Restricción en comunicaciones personales o de terceros**

Los medios tecnológicos son parte fundamental permitidos para la identificación personal del investigado ya que la víctima puede acudir con estos medios colocando a mínimo diez personas de similares características, puede ser el caso de la exhibición de fotografías o videos, los que se presentarán e incorporarán en la audiencia de juzgamiento.

Frente a ello, las comunicaciones personales no pueden ser grabadas por terceros, sin antes tener el consentimiento previo de que se conozca y autorice la grabación, ya que toda prueba obtenida de manera ilegal, como se lo ha repetido, carece de valor jurídico. Más bien, los perjuicios serán para las personas involucradas que generaron dicha información sin el procedimiento legal.

El COIP señala en el Art. 470 que no se puede grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación, así toda información obtenida ilegalmente carece de todo valor jurídico. Todos los daños producida por personas involucradas tendrán imputación a quien forzó la revelación de la información

Mientras el Art. 471 reconoce que si no existe anteriormente una autorización judicial para las grabaciones de audio e imágenes de una infracción, esta al momento de ser registradas por cualquier medio tecnológico requiere de la preservación de la integridad del registro de datos para que la grabación tenga valor probatorio. De tal manera, que las grabaciones se pondrán inmediatamente a órdenes del fiscal en soporte original y servirán para incorporar a la investigación e introducirlas al proceso.

### **3.2. La formación profesional jurídica y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.**

Para fundamentar la investigación realizada se utilizó el recurso de la Encuesta como herramienta de investigación, la misma que fue aplicada a 10 funcionarios judiciales y abogados penalistas de la ciudad de Machala sobre la necesidad de establecer las características principales que tienen los juristas entorno a la formación profesional en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación la misma surge del tema propuesta en torno a su aplicación como medio de prueba en el proceso penal. De esta manera los profesionales respondieron al cuestionario establecido (ANEXO N° 1)

#### **1. ¿Qué nivel de formación académica tiene usted sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación?**

Del resultado de esta pregunta nos arroja que el 55% de las personas encuestadas declararon que no cuentan con un nivel bajo por la POCA formación de las TICS dentro de su campo profesional, pues quizás los conceptos básicos informáticos los tienen claro pero manejos de sistemas o procesos tecnológicos para facilitar tramites por ejemplo, carecen de conocimiento. 25% de ellos estima que ha tiene un nivel MEDIO poca su formación en el uso de las Tecnologías a lo largo de las labores que realizan, y en un 20% se manifiesta que tiene un nivel ALTO de formación dentro de su área profesional.

#### **2. ¿Considera Usted que las Tecnologías de la Información y la Comunicación aportarían positivamente a mejorar la gestión del proceso penal?**

Los juristas penales encuestados consideraron en un 85% que el uso de este tipo de herramientas informáticas aportan positivamente a mejorar la gestión de los proceso penales, puesto que el manejo de información es inmediato y su clasificación es eficiente lo que genera precisión por lo que consideran que son indispensables su uso, solo 15% no lo consideran necesarios en su aplicación profesional.

**3. ¿Cuáles son los aspectos relevantes que Usted considera que la tecnología puede aportar en la gestión del proceso penal?**

Los juristas penales encuestados indican en un 50% que los aspectos relevantes que se aportan a la gestión procesal es ayudar a que el proceso penal mejore enormemente a través de la obtención de pruebas, 25% reconoce el despacho de causas con lo que los procesos penales se tornaría mucho más ágiles y eficientes, 25% establecen que estos medios no aportarían en ninguna manera las notificaciones ni agilitaría dichos proceso.

**4. ¿En qué casos el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el proceso penal permitirá mejorarla gestión del proceso penal?**

Los juristas penales encuestados indicaron en un 60% que la utilización de las TIC's en el proceso penal permitirá que las presentaciones personales a juicios sean cada vez en menor escala lo que ayudaría a mejorar el manejo de las pruebas, mientras que el 15% indica además que se podrían otorgar poder a través de firma digital, el 15% indica así mismo que es necesario presentar las demandas, escritos y recursos con firma digital del abogado, en tanto el 10% establecen que es necesario la presentación de las pruebas que se producen electrónicamente.

**5. ¿Considera Usted que las herramientas tecnológicas son medios de prueba constitucionales en un proceso penal?**

Los juristas penales encuestados considera en un 100% que las herramientas tecnológicas son medios de prueba constitucionales en un proceso penal, a su vez que los elementos inmersos en esta como la observación de personas, las escuchas telefónicas, los videos, la utilización de bases de datos, como medios de prueba en un proceso penal.

La Administración de Justicia mantiene una estrecha relación con los operadores jurídicos ya que la toma de decisiones requiere de la existencia de los medios de prueba de un delito. Por lo que nuestra legislación declara cómo se debe proceder al reconocimiento de grabaciones, filmaciones y otro tipo de registros.

El Art. 476 del COIP reconoce que son los jueces de garantías penales quienes pueden autorizar la interceptación, por ejemplo de registros telefónicos y de otro tipo por escrito previa solicitud escrita del Fiscal debidamente fundamentada y razonada.

Aymar (2012) expone que estas tecnologías tienen ciertas aplicaciones muy diversas en la Administración de Justicia, pues el uso que se da a dichas aplicaciones puede ayudar a enmarcar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el tratamiento de información, la gestión de los expedientes judiciales.

## Conclusiones

1. El proceso penal del Ecuador mediante el uso de las TIC's padece de falta de recurso humano calificado y de medios tecnológicos suficientes a nivel de la Función Judicial, es por esto que el Consejo Nacional de la Judicatura tiene necesidad imperiosa de actualizar estos conocimientos y el andamiaje jurídico adaptarlo al contexto tecnológico actual.
2. La Pruebas mediante el uso de las TIC's puede considerarse desde la observación de personas por periodos largos o cortos incluso por medios audiovisuales, registro telefónicos hasta ella comparación y escrutinio de datos personales.
3. Desde el 2014 existe una regulación determinante del uso de las TIC's dentro del proceso penal ecuatoriano, aunque ha habido poca reflexión sobre sus posibles problemas de orden constitucional. De igual manera son escasas las investigaciones que permitan aquilatar el grado de desarrollo y de utilización de equipos de cómputo y de conexiones telemáticas en una investigación criminal.
4. El proceso penal moderno se caracteriza por un uso amplio de diversas herramientas tecnológicas provenientes de la informática y de la tecnología de las comunicaciones, que permiten un mejoramiento ostensible de la investigación criminal pero al mismo tiempo significan un tremendo riesgo para el ciudadano, puesto que se produce una tensión entre el derecho del ciudadano a un debido proceso y la potestad del Estado para investigar efectivamente los delitos.
5. Las nuevas tecnologías se han dejado sentir notablemente en la prueba documental que ahora se suele contener en soportes magnéticos e informáticos varios (cintas de vídeo y audio, CDs, e-mails, redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, Snapchat, etc) que se llevan a juicio, donde son reproducidos.

## **Recomendaciones**

1. Es indispensable que todas las Escuelas de Derecho de las Universidades del país adopten en el pensum de estudios una asignatura referente al conocimiento y práctica del uso de las TIC's vinculadas con el ejercicio del derecho, sea a nivel de labor profesional externa o en calidad de operadores de justicia, pues de esta manera se estará modernizando el pensamiento de los abogados ecuatorianos con respecto a dichos avances tecnológicos.
2. Es necesario los involucrados en los procesos judiciales integren cada día más a la utilización de las TIC's en el sistema de justicia penal en la búsqueda de la eficiencia en la administración de justicia penal acorde a la evolución tecnológica a la que se enfrenta la sociedad día a día.
3. En la práctica de prueba a través de soportes informáticos no puede minimizarse la intervención en el proceso de técnicos en la materia para autenticar la procedencia y el contenido de los soportes informáticos aportados, dando lugar una nueva prueba pericial que, si bien no deja de ser una pericia clásica, procesalmente hablando, como es lógico ha de adaptarse a las exigencias derivadas de las TIC's que obligan a la modernización y especialización de los peritajes.
4. Si bien es cierto las TIC's han sido implementadas en la Administración de Justicia como mecanismos para agilizar los procesos y para atender de manera eficiente a los usuarios las mismas no son utilizadas de manera óptima porque los funcionarios aún tienen problemas para usarlas dándoles el valor que las mismas tienen para realizar su trabajo.
5. Los operadores de justicia deben interesarse e involucrarse con el abanico de posibilidades que nos ofrecen las TIC's para la consecución de la administración de justicia a la que todos aspiramos.

## Referencias Bibliográficas

- Acurio del Pino, S. (2013). *Delitos Informáticos: Generalidades* . Recuperado de OAS: [http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb\\_ecu\\_delitos\\_inform.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf)
- Anarte Borralló, Enrique (2012) Incidencia de las nuevas tecnologías en el sistema penal. aproximación al derecho penal en la sociedad de la información. Recuperado de [rabida:http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1557/b1205678.pdf?sequence=1](http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1557/b1205678.pdf?sequence=1)
- Arévalo, C. (12 de Junio de 2015). *La prueba y la tecnología de la información* . Recuperado de [dspace.utpl.edu.ec](http://dspace.utpl.edu.ec):[http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12958/1/Arevalo\\_Alvarez\\_Claudio\\_Fernando.pdf](http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12958/1/Arevalo_Alvarez_Claudio_Fernando.pdf)
- Aymar, D. (2012). *La prueba y las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal*. Recuperado de [dspace: http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/3679](http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/3679)
- Blum Carcelén, J. (2014). *La Prueba producida por Canales Virtuales*. Recuperado de [derechoecuador:http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/09/12/la-prueba-producida-por-canales-virtuales](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/09/12/la-prueba-producida-por-canales-virtuales)
- Barinas Ubiña, Désirée (2013) *El impacto de las tecnologías de la información y de la comunicación en el derecho a la vida privada*. Recuperado de [criminnet: http://criminnet.ugr.es/recpc/15/recpc15-09.pdf](http://criminnet.ugr.es/recpc/15/recpc15-09.pdf)
- Bravo, R. (2012). *La prueba en Materia Penal*. Recuperado de [dspace: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf](http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf)
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario juridico elemental* . Buenos Aires: Heliasta.
- Casabona, Romeo y otros (2010) *El Derecho Penal al desarrollo social y tecnológico*. Recuperado de Editorial Comares, S.L.: [http://www.editorialcomares.com/TV/articulo/2456-La\\_adaptacion\\_del\\_Derecho\\_Penal\\_al\\_desarrollo\\_social\\_y\\_tecnologico.html](http://www.editorialcomares.com/TV/articulo/2456-La_adaptacion_del_Derecho_Penal_al_desarrollo_social_y_tecnologico.html)
- Carrasco Jiménez, Edison (2012) *La relación como objeto de la ciencia del derecho penal*. Recuperado en [scielo: http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v18n1/art06.pdf](http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v18n1/art06.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. *Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008*. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.
- Código de Orgánico Integral. *Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

- Jara Villacís, M. J. (2012). *La prueba electrónica documental en el código de procedimiento penal ecuatoriano*. Recuperado de [dspace:http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2969](http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2969)
- Katz, Raúl (2010) *El Papel de las TIC's en el Desarrollo*, Editorial Ariel, Madrid.
- Ley de Comercio Electrónico. *Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557-S del 17 de abril de 2002*.
- Merchán, V. Y. (13 de Septiembre de 2013). *La prueba y las tecnologías de la información y comunicación en el Proceso Penal - España*. Recuperado de [dspace: http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/8260](http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/8260)
- Peguera Poch, Miquel y Otros (2011) *Derecho y nuevas tecnologías*. Recuperado de [uoc: http://www.uoc.edu/dt/esp/peguera0405.pdf](http://www.uoc.edu/dt/esp/peguera0405.pdf)
- Pinochet Olave, R. (23 de Junio de 2012). *El documento electrónico y la prueba literal*. Recuperado de [scielo: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000200012#50](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200012#50)
- Sandoval Fernández, Jaime (2012) *El derecho penal como ciencia unitaria: Una respuesta al conflicto entre el saber dogmático aislado formal y el saber disciplinar e interdisciplinar*. Recuperado de [rcientificas.uninorte: rcientificas.http://uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/download/3919/2839](http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/download/3919/2839)
- Vaca, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*". Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavala Baquerizo, Jorge E. (2008) *La Prueba en el Proceso Penal*. Universidad de Guayaquil.



## ANEXO Nº 1

### ENCUESTA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

#### CUESTIONARIO

**TEMA DE TESIS:** La prueba, las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal del Ecuador

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA:** Conocer el criterio de juristas y profesionales del derecho de la ciudad de Machala

#### PREGUNTAS.

¿Qué nivel de formación académica tiene usted sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación?

- Excelente
- Poca
- Nula

¿Considera Usted que las Tecnologías de la Información y la Comunicación aportarían positivamente a mejorar la gestión del proceso penal?

- Es de gran valor y utilidad
- No hay necesidad

¿Cuáles son los aspectos relevantes que Usted considera que la tecnología puede aportar en la gestión del proceso penal?

- Ayudarían al proceso penal
- Facilitaría el despacho de causas
- Ayudarían en la recepción de denuncias
- Agilidad en las notificaciones

¿En qué casos el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el proceso penal permitirá mejorar la gestión del proceso penal?

- Prescindir de presentaciones personales
- Otorgar poder a través de firma digital
- Presentar las demandas, escritos y recursos con firma digital del abogado
- Facilitar la presentación de las pruebas que se producen electrónicamente.

¿Considera Usted que las herramientas tecnológicas son medios de prueba constitucionales en un proceso penal?

- Si
- No

Observaciones:

Encuestadora:

Fecha:



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Romero Correa, Jacqueline Elizabeth** con C.C: # **0703967513** autora del trabajo de titulación: **La prueba, las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república mención en Derecho Civil y Procesal**. En la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **27 de Agosto de 2016**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Romero Correa, Jacqueline Elizabeth**

C.C: **0703967513**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La prueba, las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal del Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Romero Correa, Jacqueline Elizabeth		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Alarcón Valencia Gladys		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Derecho		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la república mención en Derecho Civil y Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	(27) de (08) de (2016)	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	27
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	(Derecho procesal, procedimiento penal, tecnología		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Prueba, proceso penal, derecho procesal, tecnología de la información y comunicación.		

**RESUMEN/ABSTRACT** (150-250 palabras):

El presente artículo académico abarca el marco doctrinario, constitucional y jurídico que expone el proceso penal actual en torno a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación pues es necesario considerar el uso de las mismas para la participación de los ciudadanos, en el área de justicia. Como es el caso del proceso penal que no ha sido regulado en cuanto a uso de estas nuevas tecnologías pues el desarrollo social y tecnológico que existe en la edad moderna conlleva mejoras cualitativas y cuantitativas de los sistemas de producción de bienes y servicios, por tanto se puede predecir que estos adelantos tecnológicos dentro del proceso penal próximamente podrán ser en el sistema de justicia, lo que generará la necesidad de reflexionar sobre el papel del proceso penal en la justicia ecuatoriana. Se propone realizar un estudio de algunos instrumentos desarrollados para la investigación de justicia, así se requiere poner a consideración algunos argumentos abarcan el plano constitucional y legal como derechos fundamentales de los ciudadanos. Se presentan algunas ideas principales sobre el uso de la tecnología en el ámbito jurídico que inciden directamente en el desarrollo legislativo del país. El desconocimiento del mismo por parte de juristas y magistrados incide sustancialmente en la jurisprudencia penal y constitucional. Es preciso, pues, dar respuestas a la falta de información que se tiene sobre el tema, lo que requiere ahondar en la temática académica del Derecho Procesal Penal y la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4- (registrar teléfonos)	<b>E-mail:</b> jacqueline.romero@cu.ucsg.edu.ec
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Toscanini Sequeira Paola María	
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2206950 ext. 2225	
	<b>E-mail:</b> paolats77@hotmail.com	

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO</b> (en base a datos):	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL</b> (tesis en la web):	